

1762
00

5
02

2009
0

Mar del Plata, 17-02-2014

Visto la necesidad de modificar el Decreto N°
1658/11, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Subsecretario de Economía y Hacienda a fs. 213 del expediente 1762-5-09 Cpo. 01, solicita la modificación del artículo 8° del Decreto N° 1658/11, que autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social a incrementar los montos indicados en el artículo 7°, de acuerdo con la evolución de los precios asignados en el mercado del rubro alimenticio.

Que si bien la erogación se financia con el Fondo de Inclusión Social, en el caso del complemento básico; en los casos de Alto Riesgo Socionutricional y/o Patologías Específicas se financia con la Contribución para la Salud y Desarrollo Infantil.

Que entonces, se entiende que la Secretaría de Salud también debe intervenir, no sólo por la fuente de financiamiento que se utiliza, sino además para evaluar a las familias que teniendo la Tarjeta de Complemento Alimentario Familiar, necesiten por su condición de vulnerabilidad nutricional, el Complemento Adicional, y también, en su oportunidad, ajustar el monto asignado para los casos de alto riesgo.

Que para comprobar esta carencia, intervendrán los profesionales nutricionistas de la Secretaría de Salud, y se abordarán los casos con un equipo conformado por profesionales del Servicio Social en Salud; Pediatría; Ginecología; Medicina General y Enfermería, todo ello, de acuerdo con los fundamentos expuestos a fs. 278/284, del presente expediente N° 1762-5-2009 – Cpo. 2.

Por ello, en uso de las facultades que le son
propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8° el Decreto N° 1658/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8°.-** El Secretario de Desarrollo Social, el Secretario de Salud y el Secretario de Economía y Hacienda, mediante el dictado de Resolución conjunta, podrán incrementar los montos indicados en el artículo 7°, en función de la evolución de los precios en el mercado del rubro alimenticio o cuando razones de política social así lo exijan.”

ARTÍCULO 2º.- El complemento Alimentario Adicional para los casos de Alto Riesgo Socionutricional y/o Patologías Específicas, se gestionará posterior al ingreso de los beneficiarios/ usuarios del Programa Municipal de Seguridad Alimentaria – Complemento Alimentario Familiar.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Salud evaluará a las familias que teniendo la Tarjeta de Complemento Alimentario Familiar, necesiten por su condición de vulnerabilidad nutricional, el Complemento Adicional mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- La evaluación para la incorporación al Complemento Adicional para los casos de Alto Riesgo Socionutricional y/o Patologías Específicas, estará a cargo de los profesionales nutricionistas de la Secretaría de Salud, y estos casos serán abordados por un equipo de salud conformado por profesionales del servicio social en salud; de pediatría; de ginecología; de medicina general y de enfermería.

ARTÍCULO 5º.- Los grupos poblacionales que serán evaluados para percibir este Complemento Adicional, serán los siguientes:

- Mujeres embarazadas, niñas y adolescentes de 10 a 19 años de edad, con alguna co-morbilidad o en situación de vulnerabilidad alimentaria.
- Mujeres puérperas, niñas y adolescentes, con alguna co-morbilidad o en situación de vulnerabilidad alimentaria.
- Serán contemplados como casos excepcionales:
 - Niños de 0 a 6 años de edad.
 - Personas con VIH, TBC o patologías en las que sea imprescindible, para el desarrollo del tratamiento, un aporte alimentario adicional.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Desarrollo Social, de Salud y de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, dése al boletín Municipal, publíquese y comuníquese.
REGISTRADO BAJO N 343